

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 277

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2018 con radicado interno 2196**, por el (la) señor(a) **TERESA JAIMES VERA**, PTANA 3-30-17481 del 23 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy SIETE (07) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 20 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 4 folios.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.



Proyecto: D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



	Piedecuestana CARTAS	PQR
		Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
Página 1 de 2		

PTANA 3-30-17481

Piedecuesta, 13 de agosto de 2018

Señora:

TERESA JAIMES VERA

Calle 1N No. 15 A – 22 San Carlos

Piedecuesta

Asunto:

Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-17481 del 13 de agosto de 2018, Rads. 2196, recibido el 23 de julio del 2018.

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 P.m. a 4:00 P.m. a fin de que le sea notificada personalmente la decisión PTANA 3-30-17481 del 13 de agosto de 2018, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para n

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO

Director Comercial

EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLI

Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinadora

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista

PIEDECUESTANA 804.005.441-44
 CARTA COPIA /
 6622094939

2263

Teresa Jaimes Vera

Cl In 15a 22 San Carlos / Piedecuesta

C.P. 68547000

CL IN 15A 22 SAN CARLOS

COPIA

6622094939

C.P. 68547000

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939



PIEDECUESTANA 804.005.441-44

CARTA COPIA /

6622094939

2263

Teresa Jaimes Vera

Cl In 15a 22 San Carlos / Piedecuesta

C.P. 68547000

CL IN 15A 22 SAN CARLOS

COPIA

6622094939

C.P. 68547000

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939



PIEDECUESTANA 804.005.441-44

CARTA COPIA /

6622094939

2263

Teresa Jaimes Vera

Cl In 15a 22 San Carlos / Piedecuesta

C.P. 68547000

CL IN 15A 22 SAN CARLOS

COPIA

6622094939

C.P. 68547000

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

6622094939

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm



http://www.piedecuestanaesp.gov.co
 @pds Prensa
 www.facebook.com – Piedecuestana de servicios
 Públicos Esp.

	Piedecuestana PQR CARTAS	Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

PTANA 3-30-17481

Piedecuesta, 13 de agosto de 2018

Señora:

TERESA JAIMES VERA

Calle 1N No. 15 A – 22 San Carlos

Piedecuesta

Ref. Reclamación por altos consumos facturados.

Respuesta al oficio de fecha, 23 de julio de 2018, interpuesto por la señora **TERESA JAIMES VERA** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2196**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994.

Inciso 3. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Artículo 144 de Ley 142 de 1994. De los Medidores Individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárselas.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa
Teléfono: (037) 6550058

Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am y
1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
@pds Prensa
www.facebook.com – Piedecuestana de servicios
Públicos Esp.

a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores.

Teniendo en cuenta su solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor No. **010852** correspondiente a la dirección **CL 1N 15 A – 22 SAN CARLOS**, actualmente la empresa le está facturando 15 metros de consumo en acueducto y alcantarillado en el periodo correspondiente al mes de mayo de 2018 y registra un saldo pendiente por cancelar de \$52.090.

Así mismo se evidencia que el día 18 de mayo de 2018 se realizó el retiro del medidor instalado en el predio para ser enviado a un laboratorio debidamente acreditado por la ONAC, quienes el 22 de junio de 2018 emitieron en su informe que el medidor no cumplía con los requisitos No. 4.3.2.3 DE NTC 1063-1 : 1995.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 146 de la Ley 142 de 1.994** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor a usuario.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente le informamos que se pudo determinar que su medidor no se encuentran funcionando correctamente, razón por la cual le informamos que se debe realizar el cambio del medidor que se encuentra instalado en su vivienda; una vez instalado el nuevo medidor la empresa podrá establecer el consumo real y se determinará si hay lugar a realizar ajustes en las ultimas 5 facturas generadas a la presente reclamación correspondiente a los periodos de **enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018** Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el **Artículo 144 de Ley 142 de 1994. De los Medidores Individuales** y en el **ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994** como se mencionó al inicio del presente oficio.

Así mismo le informamos que usted puede adquirir su nuevo medidor comprándolo directamente a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos o con el proveedor que usted desee, siempre y cuando se reúnan las siguientes especificaciones técnicas:

- MEDIDOR:
- CLASE C R-160

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

- LONGITUD 115 MM
- MECANICO DE VELOCIDAD
- POSICION HORIZONTAL

Todos los medidores deberán estar fabricados bajo la norma NTC1063/ISO-4064 (última versión), con certificado de aprobación de modelo emitido por un laboratorio de metrología perteneciente la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML). La unidad de registro será de tipo seco o inundada en lubricante, completamente sellada, adherida o contenida en la carcasa del medidor por un sello de seguridad metálica inoxidable de alta resistencia a la deformación mecánica y de una sola vida para evitar la violación del medidor.

Para cada medidor se exigirá una garantía de tres (3) años en sus partes y deberá ser calibrado antes de su instalación en un laboratorio de metrología de flujos acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia "ONAC" o el equivalente internacional y se exigirá su certificado de prueba con resultado conforme a la Norma Técnica Colombiana NTC1063/ISO4064 (última versión).

En lo referente a su segunda solicitud le informamos que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos se encuentra vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual se encuentra ubicada en la Carrera 34 No. 54 – 92 teléfono 6433665.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud del peticionario de acuerdo a los considerandos mencionados anteriormente.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión la señora **TERESA JAIMES VERA**, quien para el efecto puede citarse en la **Calle 1N No. 15 A – 22 San Carlos** en Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,

WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Diana Andrea Tarazona. Coordinadora de PQR.

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------